



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3856-SOT-1475

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3856-SOT-1475 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Avenida Sara número 4589, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición) como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones ambos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida Sara número 4589, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad en Av. Ferrocarril Hidalgo Tramo P-Q: de Av. Centenario a Av. Rio Consulado (Círculo Interior) la cual le concede la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de altura, 30 % de área libre).

Ahora bien, durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles de altura con malla sombra, sin que al exterior se haya constatado algún tipo de letrero con información de licencia de construcción especial para demolición. Así como un área del inmueble en proceso de demolición. En un segundo reconocimiento de hechos se constató un tapial al frente sobre el cual se observaron 2 sellos de Suspensión Temporal de Actividades de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de expediente CYE/252/2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3856-SOT-1475

Por otro lado, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó no contar con Licencia de Construcción Especial que ampare la demolición en el inmueble objeto de denuncia. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informara el motivo de la imposición de sellos con número de expediente CYE/252/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, así como el estado que guarda el procedimiento instaurado en el predio objeto de denuncia, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta a lo solicitado. -----

En razón de lo anterior, se concluye que la demolición ejecutada en el predio objeto de denuncia no cuenta con la Licencia de Construcción Especial, que acredite los trabajos que se realizan, de acuerdo a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sustanciar el procedimiento con número de expediente CYE/252/2019, iniciado para el predio objeto de denuncia. -----

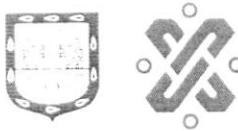
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida Sara número 4589, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre), asimismo le aplica la Norma por Vialidad en Av. Ferrocarril Hidalgo Tramo P-Q: de Av. Centenario a Av. Río Consulado (Círculo Interior) le aplica la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de altura, 30 % de área libre). -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio investigado, se constató un inmueble de dos niveles de altura en proceso de demolición, con malla sombra, no se constató letrero con información de licencia de construcción especial para demolición. Posteriormente, se observó un tapial de madera sobre el que se encontraban colocados sellos de Suspensión de Actividades impuestos por la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
3. Los trabajos de demolición realizados en el predio objeto de denuncia, no contaron con Licencia de Construcción Especial de Demolición de acuerdo con lo informado por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, sustanciar el procedimiento con número de expediente CYE/252/2019 iniciado en el predio investigado, y en su caso imponer las sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3856-SOT-1475

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----